

general, y conceder patentes de corso con arreglo á lo que dispongan las leyes.

—XIII. Celebrar concordatos con la silla apostólica en los términos que designa la facultad XII del artículo 50.

—XIV. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federación, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros; mas para prestar ó negar su ratificación á cualquiera de ellos, deberá preceder la aprobación del congreso general.

—XV. Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.

—XVI. Pedir al congreso general la prorogación de sus sesiones ordinarias hasta por treinta días útiles.

—XVII. Convocar al congreso para sesiones extraordinarias en el caso que lo crea conveniente, y lo acuerden así las dos terceras partes de los individuos presentes del consejo de gobierno.

—XVIII. Convocar también al congreso á sesiones extraordinarias, cuando el consejo de gobierno lo estime necesario por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes.

—XIX. Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por la Corte Suprema, tribunales y juzgados de la federación, y de que sus sentencias sean ejecutadas según las leyes.

—XX. Suspender de sus empleos hasta por tres meses, y privar aun de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo, á los empleados de la federación, infractores de sus órdenes y decretos; y en los casos que

crea deberse formar causa á tales empleados, pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo.

—XXI. Conceder el pase ó retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos, con consentimiento del congreso general, si contienen disposiciones generales; oyendo al senado, y en sus recesos al consejo de gobierno, si se versaren sobre negocios particulares ó gubernativos; y á la Corte Suprema de Justicia, si se hubieren expedido sobre asuntos contenciosos.

111. El presidente, para publicar las leyes y decretos, usará de la fórmula siguiente: *El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: que el congreso general ha decretado lo siguiente.* (aquí el texto). *Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.*

112. Las restricciones de las facultades del presidente, son las siguientes:

—I. El presidente no podrá mandar en persona las fuerzas de mar y tierra, sin previo consentimiento del Congreso general, ó acuerdo en sus recesos del consejo de gobierno, por el voto de dos terceras partes de sus individuos presentes; y cuando las mande con el requisito anterior, el vicepresidente se hará cargo del gobierno.

—II. No podrá el presidente privar á ninguno de su libertad, ni imponerle pena alguna; pero cuando lo exija el bien y seguridad de la federación, podrá arrestar, debiendo poner las personas arrestadas, en el término de cuarenta y ocho horas, á disposición del tribunal ó juez competente.

—III. El Presidente no podrá ocupar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión, uso ó aprovechamiento de ella; y si en algún caso fuere necesario, para un objeto de conocida utilidad general, tomar la propiedad de un particular ó corporación, no lo podrá hacer sin previa aprobación del Senado, y en sus recesos, del consejo de gobierno, indemnizando siempre á la parte interesada á juicio de hombres buenos elegidos por ella y el gobierno.

—IV. El presidente no podrá impedir las elecciones y demás actos que se expresan en la segunda parte del artículo 38.

—V. El presidente, y lo mismo el vicepresidente, no podrá, sin permiso del Congreso, salir del territorio de la República durante su encargo y un año después.

SECCION QUINTA.

Del consejo de gobierno.

113. Durante el receso del Congreso general, habrá un consejo de gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del Senado, uno por cada Estado.

114. En los dos años primeros formarán este consejo los primeros nombrados por sus respectivas legislaturas, y en lo sucesivo los más antiguos.

115. Este consejo tendrá por presidente nato al vicepresidente de los Estados Unidos, y nombrará, según su reglamento, un presidente temporal que haga las veces de aquél en sus ausencias.

116. Las atribuciones de este consejo son las que siguen:

—I. Velar sobre la observancia de la Constitución, de la acta constitutiva y leyes generales, formando expediente sobre cualquier incidente relativo á estos objetos.

—II. Hacer al presidente las observaciones que crea conducentes para el mejor cumplimiento de la Constitución y leyes de la Unión.

—III. Acordar por sí solo ó á propuesta del Presidente, la convocatoria del Congreso á sesiones extraordinarias, debiendo concurrir, para que haya acuerdo en uno y otro caso, el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes, según se indica en las atribuciones XVII y XVIII del artículo 110.

—IV. Prestar su consentimiento para el uso de la milicia local en los casos de que habla el artículo 110, atribución XI.

—V. Aprobar el nombramiento de los empleados que designa la atribución IV del artículo 110.

—VI. Dar su consentimiento en el caso del artículo 112, restricción I.

—VII. Nombrar dos individuos para que, con el presidente de la Corte Suprema de Justicia, ejerzan provisionalmente el supremo poder ejecutivo según el artículo 97.

—VIII. Recibir el juramento del artículo 101 á los individuos del supremo poder ejecutivo, en los casos prevenidos por esta Constitución.

—IX. Dar su dictamen en las consultas que le haga el Presidente á virtud de la facultad XXI del artículo 110, y en los demás negocios que le consulte.

SECCION SEXTA.

Del despacho de los negocios de gobierno.

117. Para el despacho de los negocios de gobierno de la República, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso general por una ley.

118. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, deberán ir firmados por el secretario de despacho del ramo á que el asunto corresponda, según reglamento; y sin este requisito no serán obedecidos.

119. Los secretarios del despacho serán responsables de los actos del Presidente que autoricen con su firma contra esta Constitución, la acta constitutiva, leyes generales y constituciones particulares de los Estados.

120. Los secretarios del despacho darán á cada Cámara, luego que estén abiertas sus sesiones anuales, cuenta del estado de su respectivo ramo.

121. Para ser secretario del despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento.

122. Los secretarios de despacho formarán un reglamento para la mejor distribución y giro de los negocios de su cargo, que pasará el gobierno al Congreso para su aprobación.

TITULO V.

DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SECCION PRIMERA.

De la naturaleza y distribución de este poder.

123. El poder judicial de la federación residirá en una Corte Suprema de Justicia, en los tribunales de circuito y en los juzgados de distrito.

SECCION SEGUNDA.

De la Corte Suprema de Justicia y de la elección duración y juramento de sus miembros.

124. La Corte Suprema de Justicia se compondrá de once ministros distribuidos en tres Salas, y de un fiscal, pudiendo el Congreso general aumentar ó disminuir su número, si lo juzgare conveniente.

125. Para ser electo individuo de la Corte Suprema de Justicia se necesita: estar instruído en la ciencia del derecho á juicio de las legislaturas de los Estados; tener la edad de treinta y cinco años cumplidos; ser ciudadano natural de la República, ó nacido en cualquiera parte de la América que antes de 1810 dependía de la España, y que se ha separado de ella, con tal que tenga la vecindad de cinco años cumplidos en el territorio de la República.

126. Los individuos que compongan la Corte Su-